



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04699.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que a pesar de que han reconocido su error no le devuelven el dinero si no les facilita un número de cuenta bancaria. Reclama 29,36 € más los intereses de demora.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 4 de junio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que tras anular en base a la lectura del consumo la factura de 16 de septiembre de 2018 por importe de 31,77 €, y emitir una nueva con fecha 17 de octubre de 2018 por importe de 2,41 €, se generó un importe a favor de la reclamante de 29,36 €, que no se ha podido abonar al no facilitar un número de cuenta bancaria. Propone como solución extender un cheque nominativo sin cruzar por importe de 29,36 €, acordar una fecha para entregarlo y que firme un documento justificativo para la entrega.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 28 de junio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que relata cronológicamente los hechos y alega que el conflicto está resuelto parcialmente porque no le han abonado los intereses pactados en contrato, que calcula en 4,81 € hasta el 30 de junio de 2021.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de julio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, proponiendo como solución amistosa extender un cheque nominativo sin cruzar por importe de 29,36 € más los intereses de demora correspondientes aplicables hasta la fecha de aceptación, acordar una fecha de entrega, y que firme el documento justificativo de la entrega.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 29 de septiembre de 2021, con el relato de la **reclamación**, y manifiesta que la propuesta de la empresa le parece abusiva porque no tiene la certeza de cuándo va a realizar realmente el abono de la deuda, y le

Comunidad de Madrid

El interés pactado tiene que ser hasta la fecha real en la que se produzca el pago.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, proponiendo como nuevo acuerdo amistoso a la vista de las alegaciones de la reclamante, acordar con ella una fecha para la entrega de un cheque nominativo por importe de 29,36 € más los intereses de demora correspondientes aplicables hasta dicha fecha, y por su parte acusará recibo de dicho cheque.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que está conforme con la propuesta de la empresa que debe fijar y proponerle una fecha concreta, franja horaria y lugar para hacer entrega del cheque (nominativo sin cruzar). Propone la dirección de dos oficinas para recogerlo.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 31 de diciembre de 2020, manifestando que está realizando las gestiones oportunas para hacer entrega del cheque.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 31 de diciembre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que ha recibido el 31 de diciembre de 2021 una llamada diciendo que no le van a abonar la deuda mediante cheque, y que facilitará una cuenta bancaria.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 28 de enero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamada, alegando que ha recibido una llamada de la empresa proponiéndole el pago por Bizum, y que todavía no le han comunicado el día que realizarán el abono en la oficina de #####.

El 23 de febrero de 2022 la empresa reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que el 22 de febrero de 2022 entregó a la reclamante cheque por importe de 35,32 € en concepto del abono pendiente y el interés legal del dinero más tres puntos calculado desde el 6 de octubre de 2018 hasta el 22 de febrero de 2022, abonándose en metálico en sobre en mano en la sede de la compañía en la ##### de Madrid, habiendo firmado la reclamante el recibo justificativo de haber recibido el mencionado abono.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 23 de febrero de 2022, manifestando que la empresa le ha abonado el 22 de febrero de 2022 en metálico 35,22 €, y que el conflicto está resuelto.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 30 de marzo de 2022, reclamando que la empresa ha emitido dos facturas el 23 de febrero de 2022, por importe de 29,35 € y 0,01 €.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

Petición de que el arbitraje sea resuelto en derecho, por órgano colegiado y de forma oral.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 6 de junio de 2022, manifestando que ha recibido la citación de la audiencia escrita señalada para el 13 de junio. Reitera su escrito de fecha 30 de marzo de 2022 y alega que no se le está dando vista del expediente completo. Además, desconoce si se ha dado traslado a la empresa de sus escritos de fecha 9 y 31 de diciembre de 2021 y de 28 de enero y 23 de febrero de 2022. La empresa le está queriendo cobrar de nuevo el principal del dinero que le acaban de devolver, 29,36 €, cuando no debe nada a la empresa reclamada, de la que no es cliente desde el 5 de septiembre de 2018. Solicita la anulación de las facturas por importe de 29,35 € y 0,01 €.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 10 de junio de 2022, en el que manifiesta que tras el cumplimiento del acuerdo alcanzado entre las partes, no ha habido modificaciones ni gestiones nuevas respecto al objeto de la **reclamación**.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de junio de 2022, manifestando que no consta ningún importe pendiente entre la empresa y la reclamante. Confirma que no está incluida en ningún registro de morosos #####, se ha solicitado confirmación de que no está incluida en ninguna campaña de recobros y se ha dado orden de bloqueo para futuros.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante debiendo anular la empresa reclamada la factura F##### por importe de 29,35 €, y la factura F##### por importe de 0,01 €, quedando la reclamante al corriente de pago con la empresa reclamada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.